



RAD. No. 2023-00375-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 03 de octubre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.930.938-8, Representada Legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mediante apoderada especial **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por **MARIBEL TORREZ ISAZA**, a través de Endosataria en Procuración **CARTERA INTEGRAL S.A.S.**, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **SORAYA PATRICIA PARRA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.783.096, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 820091651: por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$46.741.476.00) por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, a partir del 27 de febrero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 820091652: por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.971.567.00) por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, a partir del 27 de febrero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 820091653: por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.108.692.00) por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 43.13%, efectivo anual, a partir del 27 de febrero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del veinticuatro (24) de agosto de 2023; a la parte ejecutada **SORAYA PATRICIA PARRA PEREZ**, se le notificó de aquel el día doce (12) de septiembre de 2023, luego de que el día veinticinco (25) de agosto de 2023, la parte ejecutante le remitiera la mentada providencia, la demanda y anexos a su correo electrónico soryparr@hotmail.com según acuse de recibo expedido por la plataforma **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.



El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“(...) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.319.275)**, como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc21488f2b752642d184d067166fd27bee65c025601ef695e59452b080cd6c70**

Documento generado en 03/10/2023 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>